

## SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*Víctor Luis Montesi*

Se considera aconsejable incluir en el régimen de la Ley de Sociedades, la Empresa unipersonal de Responsabilidad Limitada, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima, admitiendo su constitución y funcionamiento por un solo socio.

**Personalidad:** Constituye un recurso técnico que el legislador adopta o no, según pautas de conveniencia legislativa (exp. mot. Ley 22.903).

La Ley recepta (estableciendo requisitos de admisión) la personalidad como un medio técnico para posibilitar la actuación de personas que persiguen objetivos lícitos.

La personalidad (atributo del sujeto de derecho) constituye una realidad jurídica y como tal el derecho la recepta.

Para la creación del sujeto de derecho, se establecen requisitos de autenticidad y publicidad para resguardo de la seguridad jurídica, fin que informa al derecho.

No se estima prudente, la creación de sujetos de derechos librados a la autonomía de la voluntad. No es ajeno a la seguridad jurídica el mantenimiento de la relación sujeto-patrimonio como centro de imputación diferenciada.

**Patrimonio:** Es un atributo de la personalidad. El concepto de patrimonio único garantía de los acreedores, ha dado paso a la división del patrimonio, pero constituyendo una excepción a la regla del patrimonio único, deben cumplirse los requisitos legales que lo autoricen.

**Empresa:** Configura una unidad en la que se distinguen dos aspectos: el económico y el jurídico. Desde el aspecto económico es agrupación de capital y trabajo para la producción o intercambio de bienes o servicios.

Jurídicamente es organización, estructura económica para el desarrollo de actividades que forman su objeto. Encontramos en ella un complejo de relaciones que exceden la simple agrupación de capital y trabajo. La empresa constituye el

objeto de la relación sujeto-objeto. Cuando se habla de empresa unipersonal, el sujeto es el empresario y el objeto la empresa.

**Sociedad:** En el régimen de la ley 19.550, la sociedad conforme al concepto clásico de sociedad (contrato) importa pluralidad de personas en el acto constitutivo la que se mantiene durante su existencia. La pérdida de pluralidad sera causal de disolución de no recomponerse la misma. La sociedad como sujeto de derecho tiene, generalmente, como objeto la empresa, pero puede haber sociedad cuyo objeto no sea la empresa y empresa sin sociedad. Son conceptos que se combinan pero no se confunden.

**Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada:** siendo la personalidad un recurso técnico receptado por la ley para posibilitar a las personas el desarrollo de actividades determinadas, su creación por la persona individual es admisible observando los requisitos establecidos para su reconocimiento.

Aceptada la división patrimonial, cumpliendo también los requisitos de autenticidad y publicidad legales, la persona individual tiene posibilidad de dividir su patrimonio, respetando la relación sujeto-patrimonio como centro de imputación para resguardo de la seguridad jurídica.

No se confunde la sociedad (sujeto de derecho), con la sociedad-contrato que requiere siempre pluralidad pero no es sujeto de derecho.

El patrimonio que se asigne a la sociedad (sujeto de derecho), importa una limitación de responsabilidad. Su regulación en resguardo de la seguridad jurídica y los intereses afectados, debe serlo con la normativa propia de la regulación de las sociedades comerciales.

Siendo el derecho comercial dinámico y su finalidad receptor y regular las realidades de la actividad humana en movimiento permanente, no se observa impedimento para que utilice la estructura de la Ley de Sociedades Comerciales para el funcionamiento de la empresa de responsabilidad limitada con un solo socio.

La pluralidad, si bien no es exigida en la constitución y funcionamiento de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se encuentra admitida potencialmente al representarse el capital en cuotas o acciones libremente cesibles.

La ley de sociedades contiene normas aplicables a la empresa de responsabilidad limitada, que se refieren no sólo a socios, sino especialmente de garantía para los terceros cuando la responsabilidad es limitada. Por ello la estructura jurídica de la ley de sociedades comerciales, resulta el medio adecuado para su funcionamiento.

En todo sujeto de derecho, existirá siempre el sustrato humano a través del cual actúa el mismo.